

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Luis Ibáñez, en nombre y representación de D. Eulogio Herráiz Castelblanque y D. Vicente Chavarría y Chavarría, vecinos y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Reillo, presentó escrito en 20 de Marzo de 1891 denunciando á sus convecinos Manuel Requena, Juan Antonio Herráiz, Ignacio Herráiz Segovia, Francisco Martínez, Eleuterio del Hoyo y Cipriano Herráiz y Herráiz como autores del delito de prolongación de funciones públicas, exponiendo los hechos siguientes: que sus representados fueron elegidos Concejales del Ayuntamiento de aquella villa, empezando á ejercer sus cargos en el mes de Enero de 1890; que en 27 de Diciembre del mismo año se les suspendió por disposición del Gobernador de la provincia, siendo nombrados los denunciados Concejales interinos; que convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el día 1.º de Febrero de 1891, y disponiendo el artículo 36 de la Ley Electoral vigente que los Alcaldes y Concejales interinos cesaran diez días antes del señalado para dicha elección y entraran á ejercer sus cargos los Alcaldes y Concejales propietarios contra quienes no se hubiera dictado auto de procesamiento, los denunciados y sus compañeros, que se hallaban en disposición legal de volver á desempeñar sus funciones, lo solicitaron del Alcalde y Concejales interinos, los cuales se negaron á cesar y continuaron ejerciendo, siendo ellos los que presidieron é intervinieron en todos los actos de las elecciones, sin

obedecer la orden del Gobernador, que había mandado que los Concejales suspensos fueran reintegrados en sus cargos.

Que admitida la demanda y practicadas cuantas diligencias se solicitaron y se estimaron procedentes para el esclarecimiento de los hechos, se dictó auto de procesamiento contra D. Manuel Requena Rubio y demás individuos antes citados, y encontrándose el sumario en tal estado, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el Ayuntamiento interino de Reillo desempeñó sus funciones hasta que el Gobernador de la provincia ordenó que, levantada la suspensión al Ayuntamiento propietario, se reintegrara en sus cargos de Concejales á los individuos que lo componían, y que habiendo excedido el ejercicio de los primeros del término que señala el art. 190 de la Ley Municipal, se les supone culpables del delito de usurpación de atribuciones; que según el texto literal del artículo citado precisa, para estimar á los Concejales como culpables de tal delito, que hayan sido requeridos para cesar por los propietarios, lo que no ha sucedido en el caso presente, ni hecho constar su absolución definitiva por sentencia ejecutoriada, circunstancia que es de necesidad legal para que los suspensos pudieran volver al ejercicio de sus cargos; que el Ayuntamiento interino de Reillo, limitándose á cumplir las órdenes del Gobernador de la provincia, de cuya Autoridad y dirección administrativa dependía, continuó en sus funciones municipales, toda vez que, en términos hábiles, nada se oponía á ello, pues de lo contrario hubieran incurrido en responsabilidad grave, irrogándose tal vez perjuicios á los servicios municipales, y, por lo tanto, no habiendo sido requeridos los Concejales interinos por los suspensos, ni éstos absueltos, es indudable que cumplieron aquéllos con la ley y que no han incurrido en responsabilidad alguna; y que, por último, en virtud de tales circunstancias, existe una cuestión previa que resolver por la Administración, de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, siendo, por lo tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contien-

das de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 179 y 191 de la Ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria, según el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, es la única competente para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en dicho artículo; que el hecho denunciado revestía los caracteres del delito común de prolongación de funciones públicas, previsto y castigado en el art. 383 del Código penal, correspondiendo su conocimiento exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que los Gobernadores, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que su castigo haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, y que el hecho de que se trata no estaba comprendido en ninguno de esos extremos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 383 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contien- das de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de

la causa seguida á D. Manuel Requena Rubio, Juan Antonio Herráiz, Ignacio Herráiz Segovia, Francisco Martínez, Eleuterio del Hoyo y Cipriano Herráiz y Herráiz, Concejales interinos del Ayuntamiento de Reillo, por haber desempeñado el cargo mayor tiempo que el legal, negándose á dar posesión á los Concejales propietarios suspensos.

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones que para que los Gobernadores puedan suscitarse contien- das de competencia en los juicios criminales determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 22 Diciembre 1893.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para oposiciones á las plazas de Médicos Forenses de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICOS FORENSES DE MADRID

Artículo 1.º Ocurrida una ó varias vacantes de Médicos Forenses de los Juzgados de Madrid, cuya provisión corresponda al turno de oposición, conforme al Real decreto de 22 de Octubre de 1891, el Ministro de Gracia y Justicia dispondrá por medio de Real orden que se publique la convocatoria para los ejercicios.

Art. 2.º El Presidente de la Audiencia territorial procederá á publicar la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la misma Real orden.

En la convocatoria se expresará:

1.º El Juzgado ó Juzgados á que correspondan las vacantes y el haber con que estén dotadas.

2.º El plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes y documentos.

3.º Las condiciones necesarias para tomar parte en los ejercicios de oposición, las cuales serán:

1.ª Haber cumplido la edad de veinticinco años.

2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Acreditar buena conducta moral y profesional.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*, acompañando los documentos que demuestren su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, haber entregado en la Administración de Correos respectiva, dentro del plazo legal, el pliego certificado con la solicitud y documentos.

Art. 4.º Formarán el Tribunal de oposiciones:

Un Magistrado de la Audiencia de Madrid designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un individuo de la Real Academia de Medicina nombrado por la propia Academia.

El Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central.

Y dos médicos forenses de Madrid designado por el Ministerio á propuesta del Cuerpo.

La presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado, y el más moderno de los Vocales forenses desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 5.º Así formado el Tribunal, su Presidente se dirigirá al Rector de la Universidad central, para que de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, designe el local donde deban verificarse los ejercicios y ponga á disposición del Tribunal cuanto sea necesario para que éstos se practiquen del modo conveniente.

Art. 6.º El Presidente de la Audiencia remitirá al del Tribunal las instancias y documentos de los opositores que, de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, tengan aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Art. 7.º Inmediatamente que el Presidente reciba dichos documentos, reuni-

rá el Tribunal para su constitución definitiva, siendo necesario á este objeto la presencia de todos sus individuos. En el propio acto acordará fijar en el tablón de edictos de la Facultad de Medicina de Madrid el anuncio señalando con ocho días de anticipación la fecha y sitio en que deban presentarse los opositores admitidos.

Art. 8.º Reunidos los opositores en el sitio, día y hora designados procederá el Tribunal al sorteo para determinar el orden en que deben practicar el primer ejercicio que será de tanteo, y los aspirantes que en dicho ejercicio no reúnan el número de puntos de calificación que el Tribunal previamente determinará, no podrán pasar á practicar los ejercicios restantes. A este fin, el Presidente hará saber á los opositores cuál sea el número de puntos prefijado, y á la vez, cuándo y dónde comenzarán las oposiciones.

Art. 9.º Los opositores que no se presentasen á practicar el primer ejercicio cuando les correspondiera, ni justificasen previamente hallarse imposibilitados de hacerlo por razón de enfermedad, se entenderá que desisten de la oposición.

Si alegaren excusa por enfermedad y el Tribunal la estimase suficiente, harán el primer ejercicio los opositores que les sigan en número, actuando los enfermos en el último término el día que el Tribunal señale.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro y todos públicos. Para practicar el primero, tercero y cuarto, será indispensable la presencia de los cinco individuos que componen el Tribunal; para el segundo bastará la asistencia de tres.

Art. 11. El primer ejercicio consistirá en contestar cada opositor á ocho preguntas ó cuestiones referentes á Medicina legal, de las cuales cuatro serán de Medicina legal propiamente dicha, una de Toxicología clínica, dos de Frenopatía y una de Antropología, sacadas á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano en urnas correspondientes.

Para contestar á dichas preguntas se concederán al opositor ochenta minutos como máximo de tiempo y cuarenta como mínimo.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en escribir un informe pedido por Juez, Fiscal ó Abogado acerca de un caso de que hayan conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Para este trabajo se concederá cinco horas á los opositores, encerrados en local á propósito, pudiendo valerse para llevarlo á cabo de cuantos libros y apuntes se les puedan facilitar.

Terminadas las cinco horas, ó antes si algún opositor hubiere concluido el informe, cada cual lo entregará en sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal para dar principio á su lectura al día siguiente, en el mismo orden que el primer ejercicio.

Art. 13. Practicados los dos primeros ejercicios, procederá el Tribunal á la formación de trinca para los dos siguientes, y si el número de contrincantes no fuese divisible por tres, se formará con el residuo una binca, á no ser que lo constituya un solo opositor, en cuyo caso se unirá á los de la última trunca para formar con ellos dos binca.

Art. 14. En el caso de que por enfermedad justificada ante el Tribunal un opositor se imposibilitare para practicar alguno de éstos dos últimos ejercicios

cuando le correspondiera, dejará de actuar la trunca á que pertenezca, por el plazo que el Tribunal acuerde, continuando entretanto las demás por su orden correlativo.

Si algún opositor se retirase de cualquiera de estos ejercicios antes de comenzados, se reformarán las trinca corriendo el número correspondiente á cada aspirante.

Si se retirase después de empezados, la trunca á que pertenezca quedará reducida á binca.

Y si por retirarse mas de uno no quedase en la trunca más que un opositor, se unirá al primero de la que sigue inmediatamente á la suya, formando con él una binca, de modo que no actúa nunca sólo, á menos que no haya ningún otro opositor, en cuyo caso harán de contrincantes dos Vocales del Tribunal.

Art. 15. El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico médico legal en sujeto vivo, sacado por suerte de entre tres que el Tribunal tendrá preparados.

El actuante dispondrá para el examen del caso de media hora y lo practicará á presencia de los Jueces y de los demás contrincantes, para hacer inmediatamente su exposición ante el Tribunal en el tiempo que el caso exija.

Terminada la exposición, los contrincantes dispondrán cada uno de media hora como máximo para hacer las objeciones que crean oportunas, á las cuales contestará el sustentante.

Si algún individuo del Tribunal formulase preguntas ó observaciones respecto del caso, también estará obligado el actuante á contestarlas.

Art. 16. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial ó reconocimiento médico legal relativo á sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminada hará seguidamente su exposición: tanto los contrincantes como los Jueces, si lo desean, podrán formular preguntas y observaciones, á las que el opositor deberá contestar.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá á la votación y formulará la propuesta con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en la votación los individuos del Tribunal, será preciso que hayan presenciado los ejercicios 1.º, 3.º y 4.º

2.ª La propuesta se hará en forma de terna. Antes de formularla, el Tribunal procederá á una votación para declarar la aptitud científica demostrada en los ejercicios por todos y cada uno de los opositores. Esta votación será individual para cada uno, y sólo se considerarán con aptitud los que obtengan mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

3.ª Si como consecuencia de esta primera votación no resultase ninguno de los opositores con suficiente aptitud para el desempeño del cargo, el Tribunal lo pondrá en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente de la Audiencia, para los efectos que se estimen procedentes, absteniéndose de hacer la propuesta.

4.ª Si de la votación resultase un solo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta á su favor sin necesidad de nueva votación.

5.ª Si de la votación resultasen dos ó

más opositores con aptitud suficiente, se procederá á nueva votación para designar quiénes deben ocupar los distintos lugares de la terna, empezando por votar el primer lugar, después el segundo, y por último el tercero, y exigiéndose para todos mayoría absoluta.

6.ª Una vez votados los tres lugares de la terna, el Tribunal formulará la propuesta en el orden en que hayan sido votados.

7.ª En caso de resultar empate entre dos ó más opositores, se procederá á nueva votación entre los mismos, y si ésta no diera tampoco resultado definitivo, se decidirá aquél á favor del que reúna en su expediente mayor número de servicios preferentemente prestados á la administración de justicia, y si en esto también fuesen iguales, se dará la preferencia al más antiguo en el grado académico.

Art. 18. Para declarar la aptitud científica de los opositores como para formular la propuesta, el Tribunal adoptará el sistema de calificación y votación que juzgue más conveniente.

Art. 19. Con arreglo á estas disposiciones, y cuando fuesen dos ó más las vacantes, se hará una propuesta en terna para cada una de las plazas que se hayan de proveer; pero en este caso no se procederá á la elección de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada una de ellas, ni á la de los terceros sin que estén asimismo todos los segundos.

Art. 20. En el mismo día, ó todo lo más al siguiente en que se formen las propuestas, las remitirá el Presidente del Tribunal por conducto del de la Audiencia al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que proceda al nombramiento del Médico ó Médicos que corresponda.

Con las propuestas se acompañará copia de las actas de todas las sesiones, autorizadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y los documentos y Memorias referentes á la oposición que anteriormente haya recibido.

Aprobado por S. M. en 13 de Diciembre 1893.—TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.
(*Gaceta* 22 Diciembre 1893).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden-circular

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 28 créditos comprendidos en la relación núm. 72 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Simancas, que ascienden á 3.107'64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 386'98 por los intereses devengados, en junto á 3.494'62, de cuya cantidad deberán abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.923 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción

de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonados y ajustados rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.923'01 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslada á V. E. para su conocimiento y demás

efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Sebastián Aguilera Vilches....	97 08	»	97 08	33 97
2	Miguel Barredo Fernández....	90 23	»	90 23	31 58
3	Miguel Bernabéu Pérez....	10 42	»	10 42	3 64
4	Crispulo Berlinche Caballero..	161 93	»	161 98	56 69
5	Juan Barragán Guijo.....	182	49 14	231 14	80 39
6	Juan Corrales Cruz.....	143 15	»	143 15	50 10
7	Bernardo Donain Sánchez....	95 80	»	95 80	33 58
8	D. Manuel Estévez Ramcs....	824 69	222 68	1.047 35	366 57
9	D. Julián Fernández Otiz....	426 62	115 16	541 80	189 63
10	Pablo Fillé Prieto.....	182	»	182	63 70
11	D. Manuel Jiménez Marchante	471 69	»	471 69	165 09
12	Domingo Gutiérrez García....	190 36	»	190 36	66 62
13	Margarito García Granados....	182	»	182	63 70
14	Mariano García Pérez.....	162 05	»	262 05	56 71
15	José García Domínguez.....	182	»	182	63 70
16	Venancio Lorenzo Calonge..	209 18	»	209 18	73 21
17	D. Vicente Margañón.....	211 11	»	211 10	73 88
18	Manuel Martín González....	37 79	»	37 79	13 22
19	Valentín García Fernández....	6 28	»	6 28	2 19
20	Antonio Martín Bachauli....	59 45	»	59 45	20 80
21	José Mariño Suárez.....	156 30	»	156 30	54 70
22	Julián Prado Rodríguez.....	182	»	182	63 70
23	Nicanor Pérez.....	48 50	»	48 50	16 97
24	Ramón Quiroga López.....	73 95	»	73 95	25 88
25	Rafael Romero Paz.....	182	»	182	63 70
26	Juan Suárez García.....	163 05	»	163 05	57 06
27	Miguel Torres Ferrer.....	135	»	135	47 25
28	Miguel Terig Moragues.....	58 97	»	58 97	20 63
29	Miguel Villaplana Gómez....	182	»	182	63 70
TOTAL.....		5.107 64	386 98	5 494 62	1.923 01

Madrid 16 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 19 Diciembre 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 7.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Marcial Taboada, Sr. Marqués de Asprillas y Marquesa de Manzanedo, contra el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de esta capital á los carruajes de lujo de su propiedad, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 8 del próximo Enero y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Corpa, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Dehesa Cobertera, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se

hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Corpa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 8 de Enero próximo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña, cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Peña del Gato, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Redueña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 8 de Enero próximo y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña, cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Ladera de los Huertos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria

ria del expresado municipio de Redueña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 8 de Enero próximo y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos, del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Redueña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 8 de Enero próximo, y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Soto de Enmedio, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Villamanrique de Tajo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Año 1893-94.—Impuesto especial sobre alcoholes

LISTA COBRATORIA de las altas ocurridas con posterioridad al día 28 de Octubre próximo pasado, fecha en que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la primera, formada por esta Administración en cumplimiento del art. 46 del reglamento vigente.

Número de orden.	Número del registro.	Nombre del fabricante	PUEBLO en que radica la fábrica	ZONA	CUOTA Ptas. Céntos.
216	216	D. Feliciano García Vázquez..	Ambite.....	Alcalá de Henares.	50 40
217	239	D. Valentín López.....	Idem.....	Idem.....	34 56
218	248	D. José Guarro González.....	Idem.....	Idem.....	57 60
219	250	D. Felipe Marhón Guarro.....	Idem.....	Idem.....	57 60
220	251	D. Félix Díaz Falcón.....	Idem.....	Idem.....	60 08
221	252	D. Gervasio Carmona Ramos..	Idem.....	Idem.....	34 56
222	217	D. José Cuervo y Martín.....	Colmenar de Oreja.	Chinchón.....	54
223	218	D. Félix García y García.....	Idem.....	Idem.....	140
224	219	Doña Ruperta Benito García..	Idem.....	Idem.....	54
225	220	D. Dionisio Cuellar y Balles- teros.....	Idem.....	Idem.....	81
226	221	D. Victoriano Mendieta Gon- zález.....	Idem.....	Idem.....	54
227	222	D. José González Valdeolivas..	Idem.....	Idem.....	57 60
228	223	D. José Castellano y D. Zoilo García.....	Idem.....	Idem.....	48 60
229	224	D. Ricardo Rodríguez Santos..	Idem.....	Idem.....	52 20
230	225	D. Ventura Benito y Benito..	Idem.....	Idem.....	51 84
231	226	D. Jesús de la Rubia y Correro.	Idem.....	Idem.....	48 60
232	227	D. Rafael Ruiz y Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	54
233	228	Doña María Estecha y Martín..	Idem.....	Idem.....	40 32
234	229	D. Francisco Cuellar Balles- tero.....	Idem.....	Idem.....	92
235	235	D. Jorge Benito y Mengo.....	Idem.....	Idem.....	54
236	236	D. Teresiano de Ocaña y Moral	Idem.....	Idem.....	54
237	237	Doña Victoria Carrero Villa...	Idem.....	Idem.....	54
238	240	D. Cecilio Hereza Sancho.....	Idem.....	Idem.....	50 40
239	241	D. Heraclio Viñas Saint Inst..	Idem.....	Idem.....	192
240	267	D. Andrés González Ampuero.	Idem.....	Idem.....	46 80
241	268	D. Julián Benito y D. Narciso Pérez.....	Idem.....	Idem.....	73 60
242	269	Doña Gumersinda Pérez García	Idem.....	Idem.....	40 92
243	270	D. Justo Pérez García.....	Idem.....	Idem.....	40 32
244	271	D. Antonio González Valde- oliva.....	Idem.....	Idem.....	46 80
245	272	D. Ambrosio Rodríguez Freiset	Idem.....	Idem.....	49 59
246	273	D. Domingo del Moral y García	Idem.....	Idem.....	57 60
247	274	D. Pedro Antonio Hernández..	Idem.....	Idem.....	46 80
248	275	D. Epifanio Jiménez Campos..	Idem.....	Idem.....	54
249	277	Doña María Luisa Boto y Be- nito.....	Idem.....	Idem.....	54
250	278	D. Antonio Boto y Benito.....	Idem.....	Idem.....	57
251	283	D. Salustiano Hereza y Ruiz..	Idem.....	Idem.....	36
252	284	D. Tiburcio de Pablos y Crespo	Idem.....	Idem.....	36
253	313	D. Valentín Ocaña y Manza- nares.....	Idem.....	Idem.....	46 80
254	314	Herederos de Francisco García	Idem.....	Idem.....	63 25
255	315	D. Daniel García y García....	Idem.....	Idem.....	79 60
256	316	D. Eugenio de Mingo y Hereza	Idem.....	Idem.....	51
257	317	D. Guillermo Toledo Mena....	Idem.....	Idem.....	19 80
258	318	D. Eugenio Esteche Fernández	Idem.....	Idem.....	40 32
259	324	D. Juan de Mata Figueroa....	Idem.....	Idem.....	54
260	325	Doña Bruna Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	54
261	326	D. Timoteo García y García...	Idem.....	Idem.....	37 80
262	327	D. Miguez Ocaña Mazal.....	Idem.....	Idem.....	54
263	328	Doña Ruperta García García..	Idem.....	Idem.....	40 50
264	331	D. Manuel Hita Pérez.....	Idem.....	Idem.....	57 60
265	332	Doña Rufina Pérez Carrero...	Idem.....	Idem.....	57 60
266	333	D. Antonio Fernández Palo- mino.....	Idem.....	Idem.....	90
267	334	D. Juan Rodríguez de Castro..	Idem.....	Idem.....	57 60
268	344	D. Basilio Fernández Rodri- guez.....	Idem.....	Idem.....	35 10
269	345	D. Gil Benito y Borato.....	Idem.....	Idem.....	35
270	230	D. Agustín de la Torre Re- vuelto.....	Morata de Tajuña.	Idem.....	»
271	231	Doña Rita Sánchez Bravo.....	Idem.....	Idem.....	58 14
272	232	D. Eugenio Casado de la Torre	Idem.....	Idem.....	46 44
273	311	D. Mateo Sánchez Fominaya..	Idem.....	Idem.....	58 14
274	312	D. Valentín González Sánchez.	Idem.....	Idem.....	58 14
275	233	D. Luis Dostres Thibaut.....	Arganda.....	Idem.....	51 84

Número de orden.	Número del registro.	Nombre del fabricante	PUEBLO en que radica la fábrica	ZONA	CUOTA Ptas. Céntas
276	234	D. Julián García Ríaza.....	Arganda.....	Chinchón.....	46 08
277	216	D. Manuel Sauz.....	Idem.....	Idem.....	100
278	217	Doña Emilia Clavo.....	Idem.....	Idem.....	54
279	276	D. Celedonio López Alonso.....	Idem.....	Idem.....	57 60
280	285	D. Fernando Sanz Oreja.....	Idem.....	Idem.....	51 84
281	303	D. Juan Sancho Granado.....	Idem.....	Idem.....	46 08
282	322	D. Julián García.....	Idem.....	Idem.....	69 12
283	323	D. Benito Milano.....	Idem.....	Idem.....	51 84
284	343	D. Antonio Saro Llansama.....	Idem.....	Idem.....	160
285	238	D. Benigno del Pozo y Pazo.....	Tielmes.....	Idem.....	36
286	257	D. Lucio Martínez.....	Idem.....	Idem.....	18
287	242	D. Félix Reduello Cavade.....	Chinchón.....	Idem.....	51 84
288	319	D. Maximiano González Fernández.....	Idem.....	Idem.....	55 80
289	243	D. Valentín Garrido Redondo.....	Perales de Tajuña.....	Idem.....	57 96
290	244	D. Miguel Bazo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	74 06
291	245	D. Román López.....	Idem.....	Idem.....	67 16
292	310	D. Martín García Alarcón.....	Idem.....	Idem.....	57 96
293	320	D. Manuel Martín Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	57 96
294	330	D. Antonio Díaz Martínez.....	Idem.....	Idem.....	57 96
295	342	D. Juan Francisco Redondo.....	Idem.....	Idem.....	43 56
296	249	D. Francisco Villalvilla.....	Orusco.....	Alcalá de Henares.....	52 20
297	253	D. Anselmo Villalvilla y Villalvilla.....	Idem.....	Idem.....	46 08
298	254	D. Leopoldo Zurita.....	Idem.....	Idem.....	52 20
299	255	D. Román de Diego.....	Idem.....	Idem.....	89 60
300	256	D. Emilio Torres.....	Belmonte de Tajo.....	Chinchón.....	56 08
301	286	D. Nicolás Torres.....	Idem.....	Idem.....	46 08
302	289	D. Gumersindo Morales Huelves.....	Idem.....	Idem.....	51 84
303	290	D. Eulogio Cañavera.....	Idem.....	Idem.....	57 60
304	297	D. Diego Pérez y Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	45
305	309	D. Julián Muñoz y Martínez.....	Idem.....	Idem.....	57 60
306	321	D. Antonio Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	46 08
307	258	D. Santiago San Pedro.....	Villa del Prado.....	San Martín de Valdeiglesias.....	25 92
308	259	D. Fernando González.....	Idem.....	Idem.....	51 84
309	260	D. Sergio Sarves.....	Idem.....	Idem.....	31 68
310	261	Doña Modesta Fernández.....	Idem.....	Idem.....	31 68
311	262	D. Cirilo Ve.....	Idem.....	Idem.....	34 56
312	263	D. Baldomero Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	17 28
313	264	D. Felipe Regilón.....	Idem.....	Idem.....	17 28
314	265	D. Mariano González Toro.....	Idem.....	Idem.....	28 80
315	336	D. Emeterio Corral.....	Idem.....	Idem.....	14 40
316	339	D. Angel Francisco Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	46
317	365	D. Eugenio Martínez y García Villamanta.....	Navalcarnero.....	Chinchón.....	23 40
318	274	D. Juan López de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	37 44
319	280	D. Dionisio Bermejo de la Peña.....	Idem.....	Idem.....	34 56
320	281	D. Gregorio Higuera Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	38 16
321	282	D. Fructuoso Martínez Gigorro.....	Idem.....	Idem.....	46 08
322	287	D. Juan Sudeña González.....	Cadalso.....	San Martín de Valdeiglesias.....	36
323	288	D. Eugenio García y García.....	Idem.....	Idem.....	46 93
324	291	D. Alfonso Rodríguez Zurdo.....	Idem.....	Idem.....	64 62
325	292	D. Joaquín Colina Martínez.....	Idem.....	Idem.....	101 40
326	293	D. Carlos Alcázar Moreno.....	Idem.....	Idem.....	54
327	294	D. Ramón Romero García.....	Idem.....	Idem.....	54
328	295	D. Juan Carlevaro Carrillo.....	Idem.....	Idem.....	40 32
329	296	D. Angel Alcázar Moreno.....	Idem.....	Idem.....	46 93
330	298	D. Martín Sánchez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	39 60
331	299	D. Saturnino Sánchez y Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	64 62
332	300	D. Salustiano Álvarez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	144
333	301	Doña Felipa Rosa Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	11 52
334	302	D. Juan Panadero Villaverde.....	Idem.....	Idem.....	11 52
335	303	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	11 52
336	304	D. Leandro López Navas.....	Idem.....	Idem.....	57 60
337	305	D. Miguel García Álvarez.....	Idem.....	Idem.....	54
338	306	D. Francisco Frontal Montes.....	Idem.....	Idem.....	14 40
339	307	D. Francisco García García.....	Idem.....	Idem.....	45
340	337	D. Pedro de la Vega Martín.....	Idem.....	Idem.....	10 08
341	338	D. Francisco Moreno Sazo.....	Idem.....	Idem.....	8 10
342	340	D. Francisco Álvarez López.....	Idem.....	Idem.....	14 40
343	341	D. Martín Muro.....	Idem.....	Idem.....	14 40
344	329	D. Blas Medina Morales.....	Carabaña.....	Chinchón.....	43 20
345	335	D. Francisco Villa.....	Idem.....	Idem.....	36
TOTAL.....					6.703 29

Lo que se hace saber á los interesados para que en el plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, á cuyo efecto estará expuesta al público la referida lista cobratoria en el local de la Administración destinado al efecto.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Ubaldo Santos.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 11 del mes actual Inspectores de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á los Señores D. Luis M. de Alburquerque y de la Peña y D. Atanasio Román y Román, habiendo sido confirmados estos nombramientos por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 22 Diciembre 1893.—Ubaldo Santos.

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid

CONCURSO DEL TERCER TRIMESTRE DE 1893.

Propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de ascenso de las plazas de Maestras de las Escuelas elementales de niñas de esta Corte números 24 y 48, establecidas respectivamente en la Carrera, de San Isidro, 4 y calle de Luis Cabrera núm. 16 (Prosperidad), dotada cada una con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Número 1. Doña Fernanda Elisa Vicenta Alvarez.—Disfruta el sueldo efecti-

vo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso, treinta y cinco años, tres meses y veintiseis días de servicios en propiedad. Propuesta para la Escuela elemental de niñas núm. 24 de las de esta Corte, situada en la Carrera de San Isidro, núm. 4. Desempeña el cargo de Profesora auxiliar de la Escuela Normal Central de Maestras con 2.000 pesetas de sueldo. Por las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1879 y 1.º de Mayo de 1891 se le concede el derecho á aspirar por concurso á toda clase de Escuelas.

Núm. 2. Doña Manuela Alvarez Carvajal.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; treinta y tres años, diez meses y nueve días de servicios en propiedad. Propuesta para la Escuela elemental de niñas núm. 48 de las de esta Corte, situada en la calle de Luis Cabrera, número 16 (Prosperidad). Desempeña Escuela en Granada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 3. Doña Rosa Calatayud Pericás.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; treinta años, cinco meses y veintiseis días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela elemental en la Coruña con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 4. Doña Elisa Chacón Baena.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; veintinueve años, once meses y nueve días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela en Málaga con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 5. Doña Juana Beltrán Tomás.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso, veintinueve años, cinco meses y veintiseis días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela en Palma (Baleares), con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 6. Doña María Obrador y Peris.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; veinticuatro años, cinco meses y siete días de servicios en propiedad, desempeña escuela en Palma (Baleares), con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 7. Doña Estefanía Castaños.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; veintidos años, cuatro meses y catorce días de servicios en propiedad, desempeña escuela en Zaragoza con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 8. Doña Fernanda Dusaque Samitier.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; veinte años, y once meses de servicios en propiedad, desempeña escuela elemental en Zaragoza, con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 9. Doña María Ana Ramona y Vives.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; veinte años, siete meses y tres días de servicios en propiedad, desempeña escuela elemental en Bilbao con 2.000 pesetas de sueldo anual.

Núm. 10. Doña Bonifacia de Arce.—

Disfruta el sueldo efectivo de 1.300 pesetas, ha disfrutado el mayor de 2.750 y se le reconoce como legal para el concurso 1.300; diez y seis años, seis meses y diez días de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente prestados como Auxiliar de las escuelas de esta Corte y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.300 pesetas anuales ha ejercido durante cinco años, diez meses y once días los de Maestra interina y Auxiliar temporera en las mismas escuelas suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el art. 19 del Real decreto de 12 Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Auxiliar de escuela superior con 1.300 pesetas de sueldo anual.

Núm. 11. Doña Bonifacia Negro y Rojo.—Disfruta el sueldo efectivo de 1.300 pesetas, ha disfrutado el mayor de 3.000 incluidas retribuciones, y se le reconoce como legal para el concurso 1.300; quince años, un mes y veintisiete días de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente prestados, como Auxiliar de las Escuelas de esta Corte y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.300 pesetas anuales, ha ejercido durante tres años, tres meses y diez días el de Maestra interina en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Auxiliar de Escuela superior con 1.300 pesetas de sueldo anual.

Núm. 12. Doña Rafaela Rivas.—Disfruta el sueldo efectivo de 1.300 pesetas, ha disfrutado el mayor de 3.000 incluidas retribuciones, y se le reconoce como legal para el concurso 1.300; quince años, un mes y veintiseis días de servicio en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente, prestados como Auxiliar de las Escuelas de esta Corte y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.300 pesetas anuales, ha ejercido durante diez años, once meses y veintiseis días los de Maestra interina y Auxiliar temporera en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Auxiliar de Escuela superior con 1.300 pesetas de sueldo anual.

Núm. 13. Doña María Casalet y Echavarría.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.750 pesetas, ha disfrutado el mayor de 3.000, y se le reconoce como legal para el concurso 1.300; quince años de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente, prestados como Auxiliar de las Escuelas de esta Corte y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.300 pesetas anuales, ha ejercido durante siete años, cuatro meses y un día, los de Maestra interina y Auxiliar temporera en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Auxiliar de Escuela superior con 1.300 pesetas de sueldo anual.

Núm. 14. Doña Dolores Martín Olaverria.—Disfruta el sueldo efectivo de 1.300

pesetas, ha disfrutado el mayor de 3.000, incluidas retribuciones, y se la reconoce como legal para el concurso 1.500; trece años, diez meses y tres días de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente, prestados como Auxiliar en las Escuelas de esta Corte y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.500 pesetas anuales, ha ejercido durante seis años, un mes y once días las de Maestra interina y Auxiliar temporera en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Auxiliar de Escuela superior con 1.500 pesetas de sueldo anual.

Núm. 15. Doña Emilia Montesinos.—Disfruta el sueldo efectivo de 1.500 pesetas, ha disfrutado el mayor de 3.000, y se la reconoce como legal para este concurso 1.500; diez años, diez meses y veinticinco días de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente, prestados como Auxiliar en las Escuelas de esta Corte, y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.500 pesetas anuales, ha ejercido durante diez y seis años, un mes y cinco días las de Maestra interina y Auxiliar temporera en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Auxiliar de Escuela superior con 1.500 pesetas de sueldo anual.

Núm. 16. Doña Hermenegilda Gómez.—Disfruta el sueldo efectivo de 1.375 pesetas, ha disfrutado el mayor de 2.750, y se le reconoce como legal para este concurso 1.375; diez y seis años, nueve meses y diez y seis días de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente, prestados como Auxiliar en las Escuelas de esta Corte, y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.375 pesetas anuales, ha ejercido durante nueve años, ocho meses y tres días las de Maestra interina y Auxiliar temporera en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Auxiliar de Escuela elemental con 1.375 pesetas de sueldo anual.

Núm. 17. Doña Satoria Barba y Sastre.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.750 pesetas; es el mayor que ha disfrutado, y se le reconoce como legal para este concurso 1.375; nueve años, cinco meses y cinco días de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente prestados como Auxiliar de las Escuelas de esta Corte y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.375 pesetas anuales, ha ejercido durante ocho años, cuatro meses y nueve días el de Maestra interina en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar comprendida en el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885. En la actualidad desempeña el de Maestra interina de Escuela elemental con 2.750 pesetas de sueldo anual.

Núm. 18. Doña Luisa de Carlos.—

Disfruta el sueldo efectivo de 2.250 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y se le reconoce como legal para este concurso 1.375; cuatro años, dos meses y veintidos días de servicios en propiedad. Además de los servicios indicados anteriormente prestados como Auxiliar de las Escuelas de esta Corte y en cuyo cargo ha obtenido el mayor sueldo de 1.375 pesetas anuales; ha ejercido durante ocho años, once meses y veintisiete días el de Maestra interina en las mismas Escuelas, suponiendo en ambas sumas de servicios que no haya habido interrupción. Se la admite en este concurso por estar autorizada para ello por la Dirección general de I. P., con fecha 17 de Febrero de 1882. En la actualidad desempeña el de Maestra interina de Escuela elemental con 2.250 pesetas de sueldo anual.

No admitidas

Doña Vicenta Egües Santos.—Por excluirla la Real orden de 12 de Mayo de 1890.

Doña Encarnación Moreno.—Id. id. id.

Doña Catalina Ferrer.—Id. id. id.

Doña María de las Mercedes Frés.—Por no estar comprendida en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.

Las observaciones se refieren á la fecha en que están cerradas las respectivas hojas de servicios.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Presidente delegado, Andrés Garci Nuño.—El Secretario, P. O., Bernardo A. Marina.

AYUNTAMIENTOS

Orusco

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y 1.500 por la asistencia de las familias pudientes pagadas en la misma forma por el Ayuntamiento de un fondo particular; de esta dotación se exceptúan los partos y enfermedades secretas.

Además el facultativo queda en libertad de contratar con los habitantes de dos fábricas de papel, casa de Peones camineros y molino de harina, cuyos edificios distan del pueblo un kilómetro el más distante.

Esta población consta de 305 vecinos y se halla de Madrid á 55 kilómetros, pudiendo hacerse el viaje en coche público y ferrocarril de Arganda.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Orusco 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Rela-

tor Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en el expediente de alardes de causas y sorteos cuatrimestrales de Jurados, correspondiente al año próximo y Sección primera de esta Audiencia provincial, obra el acta siguiente:

En la Villa y Corte de Madrid á 20 de Diciembre de 1893, siendo la hora señalada se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial compuesta por el Ilmo. Señor Presidente D. Enrique de Illana y Mier, y los Sres. Magistrados D. Antonio Alonso Casaña y D. Vicente de Piniés, con asistencia de las partes que al final se dirán; y habiéndose procedido con las formalidades legales al sorteo de Jurados que han de ver las causas que han de serlo ante dicho Tribunal procedentes de los Juzgados de la Latina y de la Audiencia de esta capital, en el primer cuatrimestre del año próximo, resultaron designados los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

- 1 D. Benito Bartolomé Gil.
- 2 Manuel Berdasco Barrero.
- 3 Mauricio Pérez Benito.
- 4 Rafael González Pérez.
- 5 Julián Calvo Gil.
- 6 Calixto González y Ruiz Medrano.
- 7 Castor Millán Ruiz.
- 8 José Moreno Alvareda.
- 9 Eugenio Gómez Cadiel.
- 10 Toribio Gómez y Gómez.
- 11 Ignacio Pérez Bataillon.
- 12 José Vázquez Perrin.
- 13 Sabino Martínez Lozano.
- 14 Victor Diaz de Lara.
- 15 Alejo Mora López.
- 16 Antonio Bernardo González.
- 17 Emilio Serrano Ruiz.
- 18 Rosendo Mora Carratalá,
- 19 José Rodríguez Alvarez.
- 20 Wenceslao Fernández Plaza.

Jurados supernumerarios capacidades

- 1 D. Manuel Allende Salazar.
- 2 Pedro Górgoles Olivares.
- 3 Teodoro Gómez Herrero.
- 4 Abelardo Ortiz de Pinedo.
- 5 Gumersindo Díaz Gordones.
- 6 Joaquin de la Concha Alcalde.
- 7 Gonzalo González Hernández.
- 8 Mariano Gonzalo Nieva.
- 9 Enrique Redondo Ruiz.
- 10 Miguel Mathet Coloma.
- 11 Manuel Clemente Fernández.
- 12 Pedro González Suárez.
- 13 Justo Vázquez Morales.
- 14 Feliciano Cadalso Ortega.
- 15 José Ignacio Sabater.
- 16 Luis González Bravo.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Francisco Faut Morera.
- 2 Pedro López Serrano.
- 3 Luciano del Oyo Sánchez.
- 4 Eusebio Molina Segarra.

Jurados supernumerarios capacidades

- 1 D. Simón Arcilla Espejo.
 - 2 Esteban García Ruano.
- Transcurrido el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del tribunal del Jurado comiencen á las doce en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:
- Causa contra José Vázquez Varela y Borcino, por homicidio, el 15 de Enero próximo.
- Causa contra Marcelino Fernández García, por robo, el 29 de Enero.

Causa contra Antonio Ramos y Domingo Clemente, por robo, el 5 de Febrero próximo.

Causa contra Francisco Ruiz Morales, por robo, el 9 de Febrero.

Causa contra Manuel Fernández Martínez, por homicidio, el 16 de Febrero.

Causa contra Francisco Ramos y otros, el veintiseis de Febrero.

Causa contra Ventura Solana Robles, por homicidio por imprudencia, el 3 de Marzo próximo.

Y causa contra D. Simón de las Rivas Obieta, por delito de Imprenta, el 16 de Marzo.

También acordó la Sección que se remita al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, certificación de esta acta, á fin de que pueda hacerse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la publicación que previene la ley: que se libren las órdenes correspondientes á los Jueces instructores de la Latina y de la Audiencia, para las citaciones de los Jurados y Supernumerarios; y que se extienda en el rollo de cada una de las causas á que el alarde se refiere, certificación expresiva de los nombres de los Jurados electos; del día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y del día y hora en que han de comenzar las de la causa á que corresponda el rollo; y que verificado se dé cuenta con éstos para acordar en cada uno lo demás que proceda.

Y para que conste lo expuesto, y asimismo que no se ha formulado recusación alguna, extendiendo la presente que firman los señores de la Sección y no el Ministerio fiscal ni los Letrados, por no haber concurrido al acto, de que certifico.—Enrique de Illana y Mier.—Antonio Alonso Casaña.—V. de Piniés.—P. H., L. José María Aparici.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid á 21 de Diciembre de 1893.—P. H., L. José M. Aparici.

MADRID

Yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que celebrado en el día de ayer el sorteo para la constitución del Jurado, que en unión de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, han de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas procedentes del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, que pende en dicha Sección por la Secretaría de mi cargo, han sido designados como Jurados.

Cabezas de familia

- D. Agustín Herrado Vellido.
Francisco de las Pozas.
Francisco Javier Jausas.
Rafael Blázquez.
Manuel Gómez.
Julián Escudero.
Ricardo Castellanos.
Mariano Fernández.
José J. Moratin.
Eugenio Barrio Muñoz.
Claudio Brazal.
Juan Macías Martín.
Francisco Martínez Torres.
Saturnino Lombar.
Angel Ufano Vicente.
Carlos Manzanares.
Miguel Patell Rodríguez.
Pedro Coner y Calvo.
Emilio Sabas López.
Isidro Palacio.

Jurados de capacidades

D. Bartolomé Porilleri.
José María Paucho.
Regino Jaramillo.
Ignacio Hidalgo.
Francisco Cabañas.
Fermín Ruiz Escobar.
Ángel Menéndez.
Manuel Ortega Monjón.
Pedro Anglada.
Eduardo Romero Paz.
Ramón Sainz García.
Salvador Palius Bonaplata.
Juan Martín Sánchez.
Luis Moreno Pérez.
Cipriano Garijo.
Bernardo Franco.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Francisco Hernández.
Pedro Garapo Maldonado.
José de Loz Blasco.
Luis Mazaquer Aznar.

Supernumerarios de capacidades

D. Rafael Poral Vázquez.
Enrique Baena Villanueva.

Terminado el sorteo se señaló para celebrar las sesiones del juicio por jurados de las mencionadas causas, los días siguientes y hora de las doce de su mañana.

Causa seguida contra Doña Rita Reig y Egea y otros, por falsificación en documento privado, los días 18 y 19 de Enero próximo.

Idem contra D. Alberto Olmos Rodríguez, por delito de imprenta, el 1.º de Febrero próximo.

Idem contra José María Gallegos, por robo, el 8 del expresado mes de Febrero.

Idem contra Manuel Rodríguez Iglesias, por robo, el día 10 del referido mes de Febrero.

Idem contra Blasa López Saez y otra, por corrupción de menores, el 17 del repetido mes de Febrero.

Idem contra Vicente González Pascual y otro, por robo, el 22 del mencionado mes de Febrero.

Y para que conste y se anuncie insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1893.—P. H., L. Antonio Lira.

MADRID

Yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Jurado que en unión de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, han de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas procedentes del Juzgado del partido de Getafe, que penden en dicha Sección por la Secretaría de mi cargo, han sido designados como Jurados.

Cabezas de familia

D. Sebastián Bargas Manzano.
Francisco Cámara Roldán.
Andrés Rodríguez Martín.
Florenio Robles Sánchez.
Sebastián Rico López.
Valentín Ocaña Fernández.
Regino Olea Martín.
Bartolomé Olea Martín.
Bartolomé Urosa Díaz.
Casimiro Vallejo Nieto.
Telesforo Piguenuel Sal.

D. Gabino Lazarte Pérez.
Santos González Bustamante.
Enrique García Anares.
Clemente Rodríguez Montero.
Luis Rivasa Arraiz.
Antonio Fernández Cuervo.
Juan Galdo Torres.
Hipólito García Añover.
Jesus Vara y Tastado.
José Vidal del Pozo.

Jurados de capacidades

D. Dionisio Gómez de la Calle.
Manuel Fernández Ocaña.
José Gallres y Poquer.
Eduardo Gil y Fernández.
Juan Pomareda Soler.
José Rodríguez González.
Francisco Gisbert Ardanuy.
Emilio Sáez Aparicio.
Regino Vergara Pasero.
Emilio Fernández Cuervo.
Agustín Montero Ruiz.
Tomás Velasco Fernández.
Ramón Martínez.
Pedro Durán Pelayo.
Esteban Zurbano Martínez.
Amor Villar España.

Suplentes de cabezas de familia

D. Manuel Valle García.
Eugenio Sierra Macio.
Ignacio Santos Vrizuela.
Miguel Llinares Ripol.

Suplentes de capacidades

D. Felipe Vivar Beltrán.
Eduardo Víctor Oliva.

Terminado el sorteo se señaló para celebrar las sesiones del juicio por jurados, de las mencionadas causas, los días siguientes y hora de las doce de su mañana.

Causa seguida contra José Vesperinas Barrio, por el delito de malversación de caudales públicos, los días 20 y 21 de Marzo próximo.

Y para que conste y se anuncie insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1893.—P. H., L. Antonio Lira.

MADRID

Yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Jurado, que en unión de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, han de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas procedentes del Juzgado del Partido de Torrelaguna que penden en dicha Sección, por la Secretaría de mi cargo han sido elegidos como Jurados.

Cabezas de familia

D. Cándido Sanz Martín.
Mamerto Oñate.
Julián Durán Sanz.
Fernando Díaz García.
Manuel Hernández.
Julián Moreno Hernanz.
Miguel Martín Arribas.
Manuel Suárez Martín.
Pedro Díaz García.
Ciriacó García y García.
Estanislao Díaz García.
Toribio García Alonso.
Pablo Sangrador.
Alejandro Miguel García.
José María Nieto.
Santiago Montalbán.

D. Vicente Baraona.
Carlos Bibiani.
José Solascaasao.
Carlos Moreno.

Jurados de capacidades

D. Félix Pascual Martín.
Juan José Pérez.
Romualdo Fernández.
Casto Hernández Martín.
Andrés Hernanz Cobo.
Valentín Martín González.
Martín García.
Santiago Hernando.
Balbino Hernanz.
Ramón Peñas.
Anselmo Vargas.
Pedro Serrano.
José Serrano.
Marcos Vázquez.
Miguel Vallejo.
Higinio Valle.

Supernumerarios de cabezas de familia

D. Rufino Carbonero.
Pablo Martín.
Isidro Hernanz.
Francisco Sanz.

Supernumerarios de capacidades

D. Mariano García Sanz.
Zollo Navacarrada.

Terminado el sorteo se señaló para celebrar las sesiones del juicio por Jurados de las mencionadas causas los días siguientes y hora de las doce de su mañana.

Causa seguida contra Juan Agustín del Pozo, por detención arbitraria, el día 5 del próximo mes de Febrero.

Y para que conste y se anuncie insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del corriente mes con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1893.—Por habilitación, L. Antonio Lira.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Cubero Briones, hijo de Vicente y de Josefa, natural de esta Corte, con domicilio en la calle de Zurita, número 3, piso segundo, de treinta y dos años de edad, casado con Vicenta García, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, siendo sus señas personales estatura baja, color moreno, ojos pardos y le falta un pedazo de la nariz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel Celular de dicho procesado Ramón Cubero. Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano.—P. H., Julián López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expido por la Caja general de Depósitos con fecha 18 de Febrero de 1870, con los números 68.422 de entrada y 17.018 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre del Ayuntamiento de Villacarrido, provincia de Santander, consistente dicho depósito en siete bonos del Tesoro procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, é importantes en junto 3.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Director general, O. Andrade. 28

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 3 de Enero próximo, á las once de la mañana se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias acompañando muestras de las que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 23 de Diciembre de 1893.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse trigo, cebada, paja y leña para subsistencias y aceite petroleo, carbón y esparto para utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar el día 3 de Enero del año próximo, á las nueve de la mañana, para los artículos de subsistencias y á las diez para los de utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y exhibir los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 23 de Diciembre de 1893.—El Comisario de Guerra, P. I., El Oficial primero de Administración Militar, Alfonso Martínez.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio